

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE JUNIO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-362/2026

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

PARTE ACUSADA: MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER Y RODRIGO OTHONIEL MONTEMAYOR ROMERO

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y MEDIDAS CAUTELARES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares emitido por esta CNHJ, de fecha 15 de junio de 2026, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 15 de junio de 2026.

ATENTAMENTE



**LIC. FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE PONENCIA II
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE JUNIO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-362/2026

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

PARTE ACUSADA: MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER Y RODRIGO OTHONIEL MONTEMAYOR ROMERO

ASUNTO: ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y MEDIDAS CAUTELARES

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, conforme a las facultades establecidas en los artículos 49°, inciso e., del Estatuto de morena², así como de los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, da cuenta de los hechos públicos y notorios, recopilados por distintas fuentes de información, respecto de actos presuntamente atribuibles a los **CC. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER y RODRIGO OTHONIEL MONTEMAYOR ROMERO**, quien ostenta la calidad de militantes y diputados locales en el Congreso de Nuevo León, y que, de acreditarse, podrían constituir conductas contrarias al marco jurídico de morena.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso j.; 6°, incisos f., k. y l., y.; 53°, incisos b., c., f. y j.; 49°, inciso e., y 54° del Estatuto de morena; Numeral 7, de apartado "II. INDEPENDENCIA DE LOS PODERES FÁCTICOS", de los **LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO QUE DEBEN TENER LAS PERSONAS REPRESENTANTES, SERVIDORAS PÚBLICAS, PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y MILITANTES**

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

DE MORENA⁴; párrafo noveno de la Declaración de Principios y penúltimo párrafo del Programa de Acción de Lucha, esta Comisión Nacional tiene la facultad de iniciar Procedimiento de Oficio en caso de flagrancia y evidencia pública, sobre una posible comisión de hechos o conductas contrarias a lo establecido en los Documentos Básicos, así también tiene la facultad de investigar y en su caso, determinar la probable responsabilidad de los posibles sujetos infractores, por la comisión de conductas tildadas de ilícitas y en su momento, dictar resolución imponiendo la sanción correspondiente.

En virtud de lo anterior, esta CNHJ emite el presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares en contra de los **CC. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER** y **RODRIGO OTHONIEL MONTEMAYOR ROMERO**, en su carácter de militantes y diputados locales en el Congreso de Nuevo León, respectivamente, derivado de la evidencia pública y de las manifestaciones difundidas en redes sociales y en medios de comunicación, mismas que, por su trascendencia y contenido, serán objeto de análisis en el presente procedimiento.

Es necesario precisar que existe una presunción de que dichas conductas, pueden ser contrarias a los objetivos, filosofía, ideología, principios y un rechazo a las líneas generales sentadas en los Documentos Básicos de nuestro partido, esto es, se tiene conocimiento a través de diversos medios que son de dominio público, de que las personas en mención han realizado presuntas acciones que podrían contravenir los Documentos Básicos del partido.

El presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares encuentra sustento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Que el **C. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER**, es militante del partido, como se desprende del Padrón de afiliados a morena publicado a través del Instituto Nacional Electoral, por lo que, para efecto de mayor claridad se inserta a continuación:

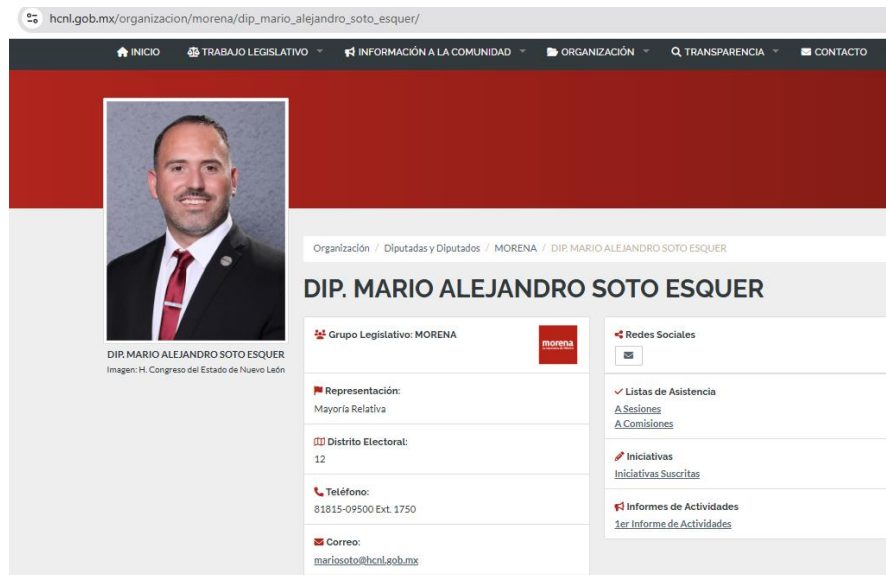
Clave	Estado	Apellido	Apellido	Nombre	Fecha
588587	NUEVO LEÓN	SOTO	CASTILLO	NIDYA YUDITH	20/03/2023
588588	NUEVO LEÓN	SOTELO	DOMINGUEZ	LUIS REY	20/03/2023
588589	NUEVO LEÓN	SOTO	ESQUER	MARIO ALEJANDRO	20/03/2023
588590	NUEVO LEÓN	SOTO	ESQUER	MAXIMILIANO	21/03/2023
588591	NUEVO LEÓN	SOTO	FLORES	MA. GUADALUPE	20/03/2023

⁴ En adelante Lineamientos Éticos

Esta información puede ser consultada en el enlace:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Asimismo, ostenta la calidad de diputado local en el Congreso Local de Nuevo León, como se desprende del portal oficial de dicho congreso:



Esta información puede ser consultada en el enlace:

https://www.hcnl.gob.mx/organizacion/morena/dip_mario_alejandro_soto_esquer/

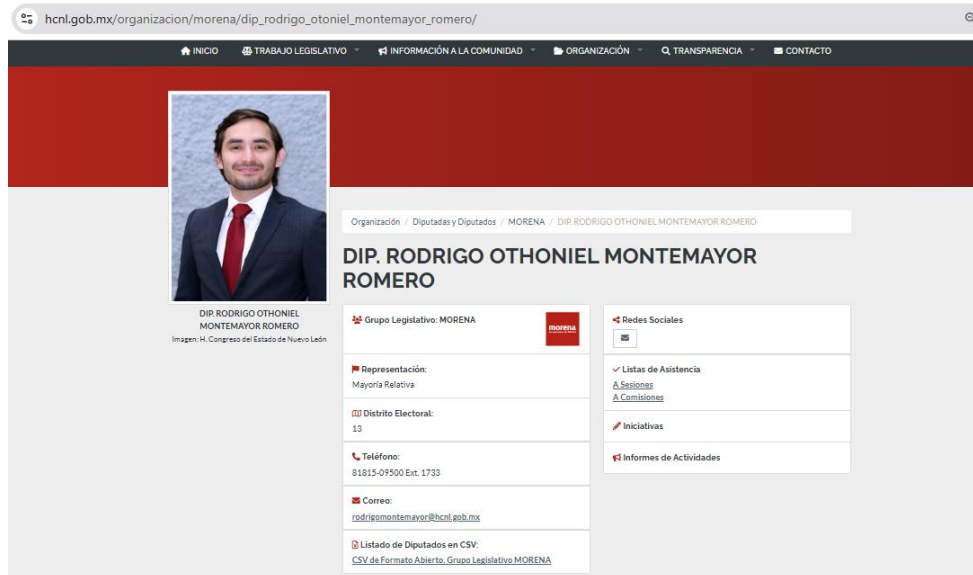
Así cómo también, ostenta la calidad de Consejero Estatal de Nuevo León, como se desprende del Padrón de Integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal de morena.

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN
2569 NUEVO LEÓN	C. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER	CONSEJERO	24y28/08/2022

Esta información puede ser consultada en el enlace:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>

SEGUNDO. Que el **C. RODRIGO OTHONIEL MONTEMAYOR ROMERO**, se presume militante de morena toda vez que actualmente ostenta la calidad de diputado local en el Congreso Local de Nuevo León, como se desprende del portal oficial de dicho congreso:



Esta información puede ser consultada en el enlace:

https://www.hcnl.gob.mx/organizacion/morena/dip_rodrigo_otoniel_montemayor_romero/

TERCERO: La Comisión Anticorrupción del Congreso de Nuevo León listó para la sesión del 12 de junio del 2026, la discusión del contenido del expediente 21537/LXXVII presentado por la diputada de morena ANABEL DEL ROBLE ALCOCER CRUZ, bajo el asunto *“MEDIANTE EL CUAL PRESENTA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, POR PRESUNTOS ACTOS U OMISIONES QUE DAÑAN GRAVEMENTE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE”*, como se replica a continuación:

Dicha información se encuentra contenida en el enlace:
<https://www.hcnl.gob.mx/organizacion/pdf/anticorrupcion.pdf?05-06-2026>

CUARTO: Los días 12 y 14 de junio del 2026, diversos medios de comunicación y redes sociales difundieron hechos según los cuales los **CC. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER** y **RODRIGO OTHONIEL MONTEMAYOR ROMERO**, no acudieron a la Sesión de la Comisión Anticorrupción en la cual se discutiría la procedencia del juicio político en contra del **C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a partir de presuntos acuerdos y negociaciones pragmáticas vinculadas a personajes diversos a morena.

Tales hechos fueron publicados en diversos medios de comunicación, tal y como se advierten en los siguientes enlaces electrónicos:

1. <https://www.elnorte.com/sin-morenistas-buscan-iniciar-juicio-politico-contra-samuel/ar3221543>
2. <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2026/6/14/juicio-politico-samuel-ausencias-lealtades-831549.html>
3. <https://www.detona.com/articulo/juicio-politico-gobernador-nl-tension-sin-morena-en-congreso>
4. <https://codigomagenta.com.mx/un-doble-agente-en-morena-nuevo-leon/>
5. <https://www.lapoliticaonline.com/amp/348581-con-la-ausencia-de-morena-el-pri-y-pan-avanza-con-el-juicio-politico-contra-samuel/>
6. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2026/6/12/samuel-garcia-debera-comparecer-ante-el-congreso-por-acusacion-de-peculado-373829.html>
7. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2026/06/12/juicio-politico-a-samuel-garcia-que-diputados-de-morena-no-acudieron-a-sesion/>

Del análisis preliminar del contenido de las portadas, se aprecian hechos que notoriamente podrían ser contrarios a los principios, valores, garantías y obligaciones que representan y rigen a nuestro partido, en particular el contenido de los artículos 3º, inciso j.; 6º, incisos k., del Estatuto de morena; Numeral 7, de apartado “II. *INDEPENDENCIA DE LOS PODERES FÁCTICOS*”, de los **LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO QUE DEBEN TENER LAS PERSONAS REPRESENTANTES, SERVIDORAS PÚBLICAS, PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y MILITANTES DE MORENA**; párrafo noveno de la Declaración de Principios y penúltimo párrafo del Programa de Acción de Lucha; los cuales podría constituir la infracción materia de sanción a que hacen referencia los incisos b., c., f. y j., del artículo 53º, del Estatuto de morena.

Sobre los hechos consignados en las notas periodísticas, esta Comisión estima que la ausencia de los diputados en mención a la sesión de la Comisión Anticorrupción del día 12 de junio del 2026, a partir de presuntos acuerdos pragmáticos con fuerzas políticas antagónicas a morena en la entidad constituye una conducta contraria a los principios rectores, obligaciones estatutarias y lineamientos éticos que rigen la vida interna del partido.

Para mayor razón, de las notas periodísticas se describe del evento atribuido públicamente al acusado de la siguiente manera:

- “En una sesión a la que no acudieron dos de los tres **Diputados locales de Morena** que la integran, ni la legisladora del **PVEM** -partido aliado de los morenistas-, por mayoría, la **Comisión Anticorrupción del Congreso** acordó iniciarle un **juicio político** al **Gobernador Samuel García** por triangulaciones de recursos públicos y presunto peculado” (**Nota 1**)
- “La **Comisión Anticorrupción del Congreso de Nuevo León** aprobó el inicio del procedimiento de juicio político en contra del gobernador **Samuel García Sepúlveda**. El dictamen se aprobó por 6 votos a favor y solo 1 en contra, aunque fueron notorias varias ausencias de legisladores. La principal, quizá, la del coordinador de los **diputados morenistas, Mario Soto**, quien en público y en privado dio versiones diferentes sobre su ausencia” (**Nota 2**)
- “La división en la **bancada morenista** se asomó. Pese a que la solicitud fue presentada por **Anabel Alcocer**, líder morenista en Nuevo León, con el aval de la dirigencia nacional y acompañada por diputados, senadores y aspirantes a la candidatura a la gubernatura. La ausencia de Soto —además de la de su compañero de bancada **Rodrigo Montemayor y la de Claudia Chapa**, del **Partido Verde**— a la hora de discutir y votar en la comisión demuestra la fractura, la falta de disciplina o la cooptación” (**Nota 2**)
- “Las bancadas del **PAN y del PRI**, que respaldan la petición de juicio político, también cuestionan a los liderazgos locales y nacionales de Morena por no meter en cintura a sus diputados y abandonarlos en un momento crucial para el futuro político del estado.” (**Nota 2**)

- “Desde hace meses, la lealtad de **Mario Soto** está cuestionada. Se le relaciona directamente con **Miguel "Mike" Flores**, secretario de Gobierno de **Samuel García**.” (Nota 2)
- “A pesar de que **Anabel Alcocer Hernández**, presidenta de Morena solicitó al legislativo enjuiciar a Samuel Alejandro García Sepúlveda, dos de sus diputados le hicieron vacío: El coordinador de la bancada Morenista, Mario Soto y Rodrigo Montemayor, secundados por la aliancista del Verde Ecologista, Claudia Chapa no asistieron a la sesión de la Comisión Anticorrupción, aún así, se dió entrada a la propuesta” (Nota 3)
- “Dentro de Morena existen fuertes divisiones sobre cuál debe ser el futuro político del gobernador. Dos de los tres diputados de Morena que integran la Comisión Anticorrupción se ausentaron de la sesión en la que fue aprobado el procedimiento de juicio político. Se trata del coordinador de la bancada de Morena, Mario Soto, y del legislador Rodrigo Montemayor, vinculado al grupo político del consultor Sergio José Gutiérrez, quien fue contratado por el secretario general de Gobierno de Nuevo León, Miguel Flores Serna, para promover su imagen en redes sociales” (Nota 4)
- “De acuerdo a fuentes de Morena consultadas por Código Magenta, el partido duda sobre la lealtad de Soto. Particularmente, señalan que las reuniones que ha sostenido con Flores Serna podrían ser indicativas de un arreglo extrajudicial. Algunas voces en Morena incluso alegan (sin mostrar pruebas) que Soto habría recibido un soborno por decenas de millones de pesos de parte del secretario de Gobierno y que el intercambio está grabado en video. Soto justificó su ausencia bajo el argumento de que tenía planeado un evento en una escuela pública de García: “La prioridad número para mí es estar en territorio”, declaró.” (Nota 4)
- “La Comisión Anticorrupción del Congreso local avanzó con el juicio político en contra del gobernador Samuel García, sin embargo, existe incertidumbre de su materialización debido a la ausencia de los diputados de Morena y el Partido Verde. Aún así, se emplazó al mandatario para el próximo 23 de junio a las 16.00 horas.” (Nota 5)
- “Debe decirse que actores como el coordinador Mario Soto, el diputado Rodrigo Montemayor y la legisladora del Verde, Claudia Chapa, tampoco acompañaron la presentación del juicio en contra del mandatario estatal. [LPO adelantó](#) que, además de molestias con el delegado Alejandro Murat, existen dudas de aprobar dicho frente contra Samuel.” (Nota 5)
- “Aunque fue uno de los promoventes del juicio político, el coordinador de los diputados de Morena, Mario Soto, junto con el también legislador guinda Rogelio Montemayor, no acudieron a la sesión de la Comisión Anticorrupción” (Nota 6)
- “A la reunión faltaron los morenistas [Mario Soto Esquer](#) y [Rodrigo Montemayor](#) Romero. También estuvo ausente Claudia Chapa Marmolejo, del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), grupo aliado de Morena” (Nota 7)

Las notas de carácter noticioso que se insertan reproducen que la ausencia de los acusados a la Sesión de la Comisión de Anticorrupción del 12 de junio del 2026 podrían ser consecuencias de negociaciones pragmáticas con personas vinculadas al Gobierno del Estado de Nuevo León. Particularmente, existen elementos públicos que permiten advertir:

- a) La ausencia simultánea de los diputados Mario Soto y Rodrigo Montemayor, ambos integrantes de morena en la Comisión Anticorrupción.

- b) La existencia de cuestionamientos internos dentro de morena respecto de la lealtad política de los acusados en su calidad de legisladores de morena.
- c) Los vínculos o cercanía entre el coordinador parlamentario Mario Soto y el Secretario General de Gobierno de Nuevo León, Miguel Flores Serna.
- d) Los vínculos políticos atribuidos al diputado Rodrigo Montemayor con el grupo político del consultor Sergio José Gutiérrez, contratado por el propio Secretario General de Gobierno.
- e) El beneficio político objetivo que obtuvo el titular del Poder Ejecutivo Estatal como consecuencia de la ausencia de diversos legisladores durante el trámite del procedimiento de juicio político.

Analizados conjuntamente, estos elementos constituyen indicios suficientes para investigar si los acusados actuaron subordinados a los intereses políticos externos, celebrando acuerdos de conveniencia o favoreciendo grupos de poder contrarios a los principios fundamentales del movimiento.

Lo anterior porque la ausencia simultánea de los acusados en una sesión en la que se discutía una propuesta formulada por una diputada de morena a fin de discutir la procedencia de una solicitud de juicio político en contra del gobernador de la entidad, por presuntos actos u omisiones que dañan gravemente los intereses públicos fundamentales; solicitud acorde con la línea de combate a la corrupción enmarcada en los Documentos Básicos e impulsada por el Comité Ejecutivo Nacional, constituye un hecho relevante que, analizados en su contexto, permite advertir posibles actos de subordinación, alianza política y negociación de conveniencia prohibidos por la normativa partidaria. Se explica.

La **Declaración de Principios**, en su párrafo noveno, establece que la autoridad pública no constituye un patrimonio personal ni un instrumento al servicio de intereses particulares, sino una responsabilidad otorgada por la colectividad para procurar el bienestar general. Asimismo, dispone expresamente que los cargos públicos no deben utilizarse para la consecución de objetivos personales, de facción o de grupo.

Esta disposición impone a toda persona militante y representante popular emanada de morena un deber reforzado de lealtad hacia los intereses colectivos del movimiento y de rechazo a cualquier conducta orientada a beneficiar grupos políticos específicos.

Los hechos acusados revelan, de manera indiciaria, que la conducta de los acusados produjo un beneficio político concreto para intereses vinculados a personas cercanas a

un gobierno estatal ajeno y antagónico a los principios de morena, debido a que se abstuvieron de discutir y en su caso apoyar una propuesta realizada por una diputada de morena en relación directa con la línea política de nuestro partido político de combate a la corrupción en la entidad, es decir, dejaron de servir al pueblo de Nuevo León como diputados en funciones.

El **Programa de Acción de Lucha**, en su penúltimo párrafo, establece que las personas servidoras públicas surgidas de morena deben actuar con transparencia, informar de sus actividades y sujetar su actuación a los principios de rendición de cuentas.

La transparencia y la rendición de cuentas constituyen mecanismos indispensables para garantizar que las decisiones políticas sean adoptadas conforme al interés público y no como resultado de acuerdos ocultos o compromisos con grupos de poder.

Cuando una conducta política genera beneficios directos para determinados actores vinculados a intereses externos al partido y sus responsables omiten proporcionar explicaciones suficientes sobre las razones de su actuación, se actualiza una afectación al deber de transparencia que inspira el Programa de Lucha. En ese sentido, la conducta atribuida a los acusados consistente en ausentarse de la sesión en mención y dejar de discutir temas de interés para el partido en la entidad sin una explicación justificada actualizan la infracción a esta disposición normativa.

Asimismo, las conductas de los acusados podrían transgredir el contenido del **artículo 3º, inciso j., del Estatuto de morena** que expresamente dispone como uno de los fundamentos de nuestro partido político *“El rechazo de acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas y de conveniencia con grupos de interés o de poder”*; la cual no constituye una mera declaración política, sino una norma estatutaria obligatoria para toda la militancia, cuya finalidad es que las decisiones de los integrantes de morena no sean capturadas por intereses ajenos a nuestro partido político.

En esa guisa, a partir del contenido de las diversas notas periodísticas que se insertan a este acuerdo, existen indicios que permiten presumir la existencia de una conducta coincidente con intereses políticos vinculados a personas cercanas al gobierno del estado de Nuevo León cuyo titular es emanado de fuerzas políticas diversas a morena. Por tanto, la inasistencia de los acusados a la Sesión de la Comisión Anticorrupción del Congreso de Nuevo León constituye un elemento suficiente para investigar la existencia de acuerdos pragmáticos o negociaciones de conveniencia prohibidos por el Estatuto.

En el mismo sentido, el artículo **6, inciso k.**, del Estatuto, impone a toda la militancia desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido político, esto es, en su actividad pública y privada; por tanto, la ausencia en la sesión de Comisión Anticorrupción genera sospechas fundadas de la alineación de los acusados con intereses políticos externos al movimiento en tanto que se ajustan a los intereses del gobernador en la entidad, lo que resulta incompatible con la obligación de los acusados de representar dignamente al partido en la entidad. Debiendo destacar que, al ser representantes populares electos democráticamente, este deber de ser dignos representantes del partido es un deber reforzado por la relevancia de sus cargos como Coordinador de la fracción parlamentaria de morena y diputado integrante de la fracción parlamentaria, respectivamente, pues la militancia tiene una mayor exigencia tratándose de este nivel de representación ante el Congreso local.

Bajo el mismo orden de ideas, el **artículo 6º, inciso l., del Estatuto de morena** prevé como obligación de la militancia de este instituto político buscar la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses. De esta manera, los hechos materia de investigación sugieren que los intereses de morena en la entidad -combate a la corrupción- pudieron haber sido desplazados por intereses personales de los acusados vinculados a relaciones políticas sostenidas con integrantes del Gobierno Estatal, como se desprende del contenido de las notas periodísticas.

Debe precisarse que cuando una conducta beneficia a actores externos y simultáneamente genera divisiones internas, cuestionamientos sobre la lealtad partidista y pérdida de confianza entre la militancia, **resulta evidente que no se está privilegiando la unidad ni las causas superiores del movimiento.**

Asimismo, la conducta de los acusados transgrede el contenido del inciso f., del artículo 6º del Estatuto, el cual impone como obligación para la militancia de morena defender las decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen a nombre del partido de ataques de nuestros adversarios, ya que teniendo la posibilidad y la responsabilidad política de respaldar las causas y decisiones impulsadas por integrantes de su propia bancada de morena en Nuevo León, realizaron una conducta que produjo el efecto contrario: obstaculizar una actuación institucional que se encontraba alineada con los principios históricos de combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas que morena ha defendido públicamente desde su fundación.

Por lo que, la obligación de defensa prevista en esta disposición implica, cuando menos, abstenerse de realizar actos que favorezcan a los adversarios políticos de morena o que

debiliten las posiciones institucionales sostenidas por el propio partido. Por ello, cuando una conducta genera un beneficio político para actores externos y simultáneamente perjudica una acción impulsada por integrantes de nuestra bancada en morena Nuevo León, dicha conducta se aparta del deber de lealtad y defensa institucional exigido por el Estatuto.

Asimismo, la afectación producida trasciende el ámbito interno y genera un daño directo a la imagen pública de morena, ello porque como es posible advertir de la simple lectura de las notas periodísticas que sustenta este procedimiento, la ausencia de los acusados a la sesión de la Comisión Anticorrupción fue presentada como un factor determinante para favorecer políticamente al titular del Poder Ejecutivo estatal y generaron cuestionamientos públicos respecto de la congruencia y lealtad de representantes emanados del movimiento.

Como consecuencia de ello, se produjo una percepción pública de división interna, falta de cohesión partidista y posible alineación de representantes populares de morena con intereses ajenos a los principios del partido.

Dicha percepción resulta especialmente dañina porque afecta uno de los principales activos políticos de nuestro partido: la confianza ciudadana en que sus representantes actuarán con independencia frente a grupos de poder y en congruencia con los principios de honestidad, combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Los hechos acusados también constituyen una transgresión al apartado II de los Lineamientos para el Comportamiento Ético, relativo al principio de **Independencia de los Poderes Fácticos**, conforme al cual se establece el rechazo expresamente al influyentismo, el sectarismo, el amiguismo, el compadrazgo, la subordinación a poderes fácticos y cualquier forma de simulación que comprometa la independencia política y moral del movimiento.

De ahí que los indicios consistentes en los cuestionamientos públicos y al interior de morena sobre la lealtad partidista de los acusados; así como la coincidencia entre su conducta y el beneficio político obtenido por el Titular del Ejecutivo Local, no sólo constituyen una posible vulneración aislada de disposiciones reglamentarias, sino que representan una afectación integral al modelo de comportamiento ético que morena exige a sus militantes y representantes populares, al existir elementos que permiten presumir una actuación influenciada por intereses externos, potencialmente orientada a

beneficiar grupos de poder y desarrollada en un contexto de opacidad incompatible con los principios rectores del movimiento.

En ese orden de ideas, las transgresiones antes mencionadas podrían constituir las conductas objeto a sanción previstas en los artículos 128, inciso p); 129, incisos h., i., y j., del Reglamento de la CNHJ, toda vez que los vínculos políticos identificados por diversos medios de comunicación y el beneficio político obtenido por el gobernador con la ausencia de los acusados constituyen indicios razonables de una posible subordinación a actores políticos ajenos a morena, así como un daño a la imagen del partido en la entidad.

Finalmente, el artículo 53°, incisos, b., c., f. y j., del Estatuto considera como falta sancionable todo acto que sea contrario, incumpla o atente contra los principios, programa, organización o lineamientos emanados de los Órganos de morena, en tal virtud, la conducta descrita en este acuerdo es contraria a la prohibición de negociaciones pragmáticas y subordinación a actores políticos ajenos a morena, contenidos tanto en el Estatuto como en los Lineamientos Éticos, la Declaración de Principios y el Programa del partido, conducta que constituye una infracción susceptible de ser investigada y, en su caso, sancionada por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

A su vez, es de explorado derecho que los hechos notorios son los acontecimientos de dominio público conocidos por todos o casi todos los miembros de un círculo social del cual no hay duda ni discusión, por lo que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento, como lo es el asunto que nos ocupa tal y como lo estipula el artículo 54 del Reglamento, relacionado con la tesis de jurisprudencia P./J. 74/2006 de rubro “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”.

De todo lo señalado, se advierten las siguientes:

FALTAS ESTATUTARIAS

La ausencia de los **CC. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER** y **RODRIGO OTHONIEL MONTEMAYOR ROMERO** en la Sesión de la Comisión Anticorrupción del Congreso de Nuevo León, podrían constituir una trasgresión a las siguientes disposiciones normativas internas:

Declaración de principios:

- La autoridad legítima no es una condición que alguien pueda asignarse a sí mismo, sino una investidura otorgada por la colectividad. Por ello, el desempeño de los cargos públicos debe ser visto como una oportunidad para servir y procurar el bien de las y los demás, no como un medio para la consecución de objetivos personales, de facción o de grupo. Una vez que se accede al poder, éste debe ser ejercido con honestidad, austeridad republicana y apego a la ley, y exclusivamente para beneficio de los mandantes y del país, sin obtener algún privilegio, prebenda o ganancia particular, y con plena disposición para devolverlo a su propietario, que es el pueblo, si éste así lo decide: el pueblo pone y el pueblo quita. (párrafo noveno)

Programa de morena

- Las y los funcionarios públicos surgidos de morena deberán transparentar todas las acciones en el ejercicio de sus respectivos encargos, en los términos establecidos por la Constitución Política y las leyes, informar de sus actividades; asimismo, su asistencia a los actos de autoorganización, determinación y eventos que el partido realice, se atenderá al marco de la normatividad aplicable. (Penúltimo párrafo)

Estatuto de morena

El artículo 3º, inciso j., establece los fundamentos de nuestro instituto político:

“Artículo 3º. Nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(...)

j. El rechazo de acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas y de conveniencia con grupos de interés o de poder;

(...)”

Así como el artículo 6º, incisos f., k. y l., establece las responsabilidades (obligaciones) de las personas Protagonistas del cambio verdadero:

“Artículo 6º. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

(...)

f. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los

postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

(...)

k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

(...)"

Por su parte, el artículo 53°, incisos b., c., f. y j., señala expresamente las conductas que constituyen faltas sancionables competencia de esta Comisión, entre ellas, resultan aplicables al caso en concreto las siguientes:

"Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

(...)

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;

j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.

(...)"

Lo anterior, en relación con el artículo 129, del Reglamento de la CNHJ, que prevé un catálogo de conductas sancionables:

"Artículo 129. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA. La cancelación de la afiliación a morena consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)

h) Realicen actos que impliquen la subordinación a otros partidos políticos y/o a personajes antagonicos a los principios establecidos en los Documentos Básicos de morena.

i) Realicen actos que impliquen alianzas con otros partidos políticos y/o con personajes antagonicos a los principios establecidos en los Documentos Básicos de morena.

j) Realicen acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas y/o o de conveniencia con la finalidad de beneficiar a grupos de interés o de poder y/o en detrimento de morena y/o de sus Documentos Básicos.

(...)"

Así como con lo dispuesto en el artículo 128, inciso p) de la norma reglamentaria:

“Artículo 128. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. La suspensión de derechos consiste en la pérdida temporal de cualquiera de los derechos partidarios, lo que implica la imposibilidad jurídica y material de ejercer, dentro de morena, uno o más de los derechos contemplados en el Artículo 5º y demás contenidos en el Estatuto.

(...)

p) Dañar la imagen de morena.

Por su parte en los Lineamientos Éticos se establece que:

“II. INDEPENDENCIA DE LOS PODERES FÁCTICOS Principio rector: morena rechaza el influyentismo, el sectarismo, el amiguismo, el compadrazgo, la subordinación a poderes fácticos y cualquier forma de simulación que comprometa su independencia.

(...)

4. Utilizar encargos públicos, de representación o partidistas para obtener beneficios particulares, familiares o de grupo, así como solicitar o recibir con motivo del desempeño de su encargo cualquier tipo de regalo, dádiva o prebenda.

5. Abstenerse de rendir cuentas claras, completas y periódicas sobre las actividades oficiales, políticas o partidistas que realicen, así como de los recursos públicos a su cargo los resultados alcanzados.

(...)”

Bajo esas premisas, esta Comisión advierte que los hechos materia de este procedimiento oficioso, contienen elementos que permiten presumir una actuación de los acusados influenciada por intereses externos, potencialmente orientada a beneficiar grupos de poder ajenos a este partido-movimiento, con efectos potencialmente adversos para la proyección pública, el prestigio político de morena y su imagen ante el electorado, al margen de cualquier otra consideración.

En consecuencia, **se actualizan diversas infracciones al Estatuto** por el hecho anteriormente relatado, los cuales están orientados al actuar del hoy acusado, en particular 3º, inciso j.; 6º, incisos f., k., y l.; del Estatuto de morena; Numeral 7, de apartado “II. INDEPENDENCIA DE LOS PODERES FÁCTICOS”, de los **LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO QUE DEBEN TENER LAS PERSONAS REPRESENTANTES, SERVIDORAS PÚBLICAS, PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y MILITANTES DE MORENA**; párrafo noveno de la Declaración de Principios y penúltimo párrafo del Programa de Lucha; los cuales podría constituir la infracción materia de sanción a que hacen referencia los incisos b., c., f. y j., del artículo 53º, del Estatuto; 128, inciso p), y 129, incisos h), i) y j), del Reglamento.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en: **Registro de afiliación** que se desprende del **Padrón de Afiliados a morena**, publicado a través del **Instituto Nacional Electoral**, en el que consta el registro de afiliación a morena del **C. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER**.

Prueba que se relaciona con el hecho primero y con la cual se acredita la calidad de militante del acusado.

2. DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en: **Registro de Consejero Estatal de Nuevo León**, que se desprende del Padrón de Integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal de morena, publicado a través del **Instituto Nacional Electoral**, en el que consta el registro como Consejero de morena del **C. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER**.

Prueba que se relaciona con el hecho primero y con la cual se acredita la calidad del acusado como Consejero Estatal de Nuevo León.

3. La CONFESIONAL, consistente en la declaración que se sirva rendir el **C. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER**, el día y hora que para tal efecto sean notificados por este Órgano Jurisdiccional para el desahogo de dicha probanza.

Con esta prueba se pretende acreditar que el acusado participó en los hechos expuestos en el presente procedimiento, tales acciones son notoriamente contrarias a las disposiciones normativas citadas en este acuerdo.

4. La CONFESIONAL, consistente en la declaración que se sirva rendir el **C. RODRIGO OTHONIEL MONTEMAYOR ROMERO**, el día y hora que para tal efecto sean notificados por este Órgano Jurisdiccional para el desahogo de dicha probanza.

Con esta prueba se pretende acreditar que el denunciado participó en los hechos expuestos en el presente procedimiento, tales acciones son notoriamente contrarias a las disposiciones normativas citadas en este acuerdo.

5. TÉCNICAS consistentes en 7 columnas periodísticas electrónicas:


1.	Link electrónico	https://www.elnorte.com/sin-morenistas-buscan-iniciar-juicio-politico-contra-samuel/ar3221543
----	------------------	---

	Nombre del perfil/página	El Norte
	Imagen del artículo.	 <p>The image shows a screenshot of a news article from the website 'EL NORTE'. The article title is 'Declaran inicio de juicio político contra Samuel'. Below the title, it says '11 JUN 2026' and 'Miriam García'. The article is dated '12 JUN 2026' and is from 'Monterrey, México'. There is a photo of a group of people in a meeting room. The caption below the photo reads: 'La Comisión Anticorrupción del Congreso acordó iniciar un juicio político al Gobernador Samuel García. Crédito: Clarisse Domínguez'.</p>
	Fecha de publicación	12 de junio del 2026
	Transcripción del contenido de la nota periodística.	<p><i>Declaran inicio de juicio político contra Samuel</i> <i>En una sesión a la que no acudieron dos de los tres Diputados locales de Morena que la integran, ni la legisladora del PVEM -partido aliado de los morenistas-, por mayoría, la Comisión Anticorrupción del Congreso acordó iniciarle un juicio político al Gobernador Samuel García por triangulaciones de recursos públicos y presunto peculado.</i></p>
2.	Link electrónico	https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2026/6/14/juicio-politico-samuel-ausencias-lealtades-831549.html
	Nombre del perfil/página	El Heraldo de México



<p>Imagen del artículo.</p>	
<p>Fecha de publicación</p>	<p>14 de junio del 2026</p>
<p>Transcripción del contenido de la nota periodística.</p>	<p>Juicio político a Samuel: ausencias y lealtades La división en la bancada morenista se asomó. Pese a que la solicitud fue presentada por Anabel Alcocer, líder morenista en Nuevo LeónLa Comisión Anticorrupción del Congreso de Nuevo León aprobó el inicio del procedimiento de juicio político en contra del gobernador Samuel García Sepúlveda. El dictamen se aprobó por 6 votos a favor y solo 1 en contra, aunque fueron notorias varias ausencias de legisladores. La principal, quizá, la del coordinador de los diputados morenistas, Mario Soto, quien en público y en privado dio versiones diferentes sobre su ausencia. La división en la bancada morenista se asomó. Pese a que la solicitud fue presentada por Anabel Alcocer, líder morenista en Nuevo León, con el aval de la dirigencia nacional y acompañada por diputados, senadores y aspirantes a la candidatura a la gubernatura. La ausencia de Soto —además de la de su compañero de bancada Rodrigo Montemayor y la de Claudia Chapa, del Partido Verde— a la hora de discutir y votar en la comisión demuestra la fractura, la falta de disciplina o la cooptación. Las bancadas del PAN y del PRI, que respaldan la petición de juicio político, también cuestionan a los liderazgos locales y nacionales de Morena por no meter en cintura a sus diputados y abandonarlos en un momento crucial para el futuro político del estado. No es cualquier cosa que a un gobernador en funciones se le inicie un procedimiento de juicio político. Mucho menos a meses de que se celebren</p>

		<p>las elecciones para sustituirlo, en un estado donde la marca Morena no ha despuntado.</p> <p>El juicio tiene que ser avalado por la mayoría calificada del Pleno: 28 de los 42 legisladores en funciones. De aprobarse, Samuel García perdería su fuero y podría perder el cargo, ya sea por destitución o por inhabilitación. Los diputados citaron al gobernador a presentar las pruebas de su defensa el martes 23 de junio, aunque se espera que interponga un amparo</p> <p>Desde hace meses, la lealtad de Mario Soto está cuestionada. Se le relaciona directamente con Miguel "Mike" Flores, secretario de Gobierno de Samuel García. Justificó su ausencia diciendo que tenía un evento ya programado en el municipio de García, pero en un chat entre diputados escribió que existía "confusión sobre la línea política del partido respecto al juicio político", cosa que no se sostiene, porque fue Morena la que inició el proceso. Legisladores, alcaldes y aspirantes a la gubernatura pidieron mano dura y que no se permita ningún atisbo de colaboración con los naranjas que dé pie a rumores de que han sido comprados por el gobernador o su secretario de Gobierno.</p> <p>Ante el alboroto interno provocado por esta decisión, la dirigente nacional de Morena, Ariadna Montiel, estuvo ayer en Monterrey para presidir una reunión con legisladores. Después, en conferencia de prensa, fue cuestionada sobre el futuro inmediato de Soto, pero dijo que dejará esa decisión a los órganos internos del partido. Mario Soto no fue visto en el hotel al que fueron convocados.</p> <p>Parece que, mientras Samuel gana tiempo para su defensa, los acusadores pierden lealtades.</p>
--	--	--

3.	Link electrónico	https://www.detona.com/articulo/juicio-politico-gobernador-nl-tension-sin-morena-en-congreso
	Nombre del perfil/página	Detona Insurgente
	Imagen del artículo.	


	
<p>Fecha de publicación</p>	<p>14 de junio del 2026</p>
<p>Transcripción del contenido de la nota periodística.</p>	<p>Con la ausencia de Morena inicia el juicio político contra gobernador de NL Paco Peña DETONA® La división interna en el partido guinda rondó como fantasma en el Congreso local.</p> <p>A pesar de que Anabel Alcocer Hernández, presidenta de Morena solicitó al legislativo enjuiciar a Samuel Alejandro García Sepúlveda, dos de sus diputados le hicieron vacío:</p> <p>El coordinador de la bancada Morenista, Mario Soto y Rodrigo Montemayor, secundados por la aliancista del Verde Ecologista, Claudia Chapa no asistieron a la sesión de la Comisión Anticorrupción, aún así, se dió entrada a la propuesta.</p> <p>"Es puro show", afirmó la diputada de Morena casi al final de la sesión iniciada a las 11:27 de la mañana este viernes por la Comisión Anticorrupción que, a las 13:07 horas votó por mayoría el inicio de un juicio político contra el gobernador Samuel García.</p> <p>Quien tendrá que dar la cara el próximo martes 23 de junio para responder a las acusaciones de triangulaciones financieras en detrimento del erario público y peculado.</p> <p>La legisladora Emecista se refería a que según la Construcción, la medida de enjuiciar políticamente al gobernador, es impropcedente pues las pruebas -dijo- fueron tomadas de reseñas periodísticas, por lo que solicitó apercibir a la promovente para que presente evidencias reales en un plazo de tres días.</p>

--	--	--


4.	Link electrónico	https://codigomagenta.com.mx/un-doble-agente-en-morena-nuevo-leon/
	Nombre del perfil/página	Código Magenta
	Imagen del video.	 <p>12 DE JUNIO 2026</p> <p>► POLÍTICA</p> <h2>Un doble agente en Morena Nuevo León</h2> <p>El diputado Mario Soto es acusado de estar alineado con Samuel García para sabotear el juicio político contra el gobernador</p> <p>POR REDACCIÓN MAGENTA</p> <p>COMPARTE ESTA HISTORIA</p> <p></p>
	Fecha de publicación	12 de junio del 2026
	Transcripción del contenido del video.	<p>Un doble agente en Morena Nuevo León</p> <p>El diputado Mario Soto es acusado de estar alineado con Samuel García para sabotear el juicio político contra el gobernador</p> <p>La Comisión Anticorrupción del Congreso de Nuevo León aprobó iniciar un procedimiento de juicio político contra el gobernador Samuel García por presuntas triangulaciones financieras entre la administración estatal y contratistas gubernamentales.</p> <p>El juicio deberá ser avalado por la mayoría calificada del Pleno; es decir, por 28 diputados. Posteriormente, el Congreso deberá determinar si sanciona al gobernador con la destitución del cargo. El Poder Legislativo aplazó a Samuel García a que presente las pruebas de su defensa el próximo martes 23 de junio a las 16:00 horas. No obstante, se espera que el gobernador promueva un amparo para detener el proceso.</p> <p>Dentro de Morena existen fuertes divisiones sobre cuál debe ser el futuro político del gobernador. Dos de los tres diputados de Morena que integran la Comisión Anticorrupción se ausentaron de la sesión en la que fue aprobado el procedimiento de juicio político. Se trata del coordinador de la bancada de Morena, Mario Soto, y del legislador Rodrigo Montemayor, vinculado al grupo político del consultor Sergio José Gutiérrez, quien fue contratado por el</p>

		<p>secretario general de Gobierno de Nuevo León, Miguel Flores Serna, para promover su imagen en redes sociales. Claudia Chapa, diputada por el Partido Verde, tampoco asistió a la sesión.</p> <p>De acuerdo a fuentes de Morena consultadas por Código Magenta, el partido duda sobre la lealtad de Soto. Particularmente, señalan que las reuniones que ha sostenido con Flores Serna podrían ser indicativas de un arreglo extrajudicial. Algunas voces en Morena incluso alegan (sin mostrar pruebas) que Soto habría recibido un soborno por decenas de millones de pesos de parte del secretario de Gobierno y que el intercambio está grabado en video. Soto justificó su ausencia bajo el argumento de que tenía planeado un evento en una escuela pública de García: “La prioridad número para mí es estar en territorio”, declaró.</p> <p>La crisis en Morena ha obligado a la dirigente nacional del partido, Ariadna Montiel, a que realice un viaje este sábado a Nuevo León para lidiar con la situación. Es la segunda ocasión en la que Montiel interviene para cabildear sanciones más duras contra Samuel García. Hace tres semanas, la dirigencia nacional de Morena convocó a la bancada del Congreso en Nuevo León a una reunión en la Ciudad de México para exigir avances en la aprobación del juicio político contra el gobernador. El foco del encuentro fue la resistencia del diputado Mario Soto, quien un día antes se había reunido con Miguel Flores Serna.</p> <p>La moción de juicio político, que fue atendida por la Comisión Anticorrupción en calidad de urgencia, deriva de una petición presentada por Anabel Alcocer, la dirigente nacional de Morena en Nuevo León. Alcocer presentó una denuncia ante la Fiscalía General de la República contra Samuel García y contra su esposa, Mariana Rodríguez, por peculado. Las autoridades de procuración de justicia abrieron una investigación federal por el pago de más de 200 millones de pesos que la empresa Suminsitro MYR realizó al despacho del gobernador y de su padre, Firma Jurídica y Fiscal Abogados. De acuerdo a autoridades de inteligencia financiera, esa transacción deriva de una transferencia que Suminsitro MYR recibió de Productos Mexicanos JACE, uno de los contratistas más prominentes del gobierno estatal: la firma ha recibido más de mil millones de pesos en asignaciones públicas.</p>
--	--	---

5.	Link electrónico	https://www.lapoliticaonline.com/amp/348581-con-la-ausencia-de-morena-el-pri-y-pan-avanza-con-el-juicio-politico-contra-samuel/
	Nombre del perfil/página	LPO

<p>Imagen del video.</p>	 <p>Con la ausencia de Morena, el PRI y PAN avanza con el juicio político contra Samuel</p> <p>El Congreso emplazó al mandatario para el próximo 23 de junio. Se confirmaron los datos de la 4T respecto al tema.</p>
<p>Fecha de publicación</p>	<p>12 de junio del 2026</p>
<p>Transcripción del contenido del video.</p>	<p>La Comisión Anticorrupción del Congreso local avanzó con el juicio político en contra del gobernador Samuel García, sin embargo, existe incertidumbre de su materialización debido a la ausencia de los diputados de Morena y el Partido Verde. Aún así, se emplazó al mandatario para el próximo 23 de junio a las 16.00 horas.</p> <p>Pese a que la presidenta estatal del partido, Anabel Alcocer, fue quien presentó el juicio ante la Oficialía de Partes, los legisladores de la 4T -a excepción de Grecia Benavides- se ausentaron de la votación en la Comisión. Debe decirse que actores como el coordinador Mario Soto, el diputado Rodrigo Montemayor y la legisladora del Verde, Claudia Chapa, tampoco acompañaron la presentación del juicio en contra del mandatario estatal. LPO adelantó que, además de molestias con el delegado Alejandro Murat, existen dudas de aprobar dicho frente contra Samuel.</p> <p>El coordinador de diputados del PAN, Carlos de la Fuente, consideró lamentable que los legisladores de Morena "no se tomen en serio" el juicio político y que se trata de un show mediático. Anteriormente, la oposición también exhibió las divisiones de la 4T con otros juicios políticos.</p> <p>"Muy lamentable, el pasado lunes presentaron una solicitud de juicio político una serie de personalidades de Morena, lo firma en carácter de ciudadana la presidenta del partido a nivel estatal Anabel del Roble Alcocer... la postura deja muy claro en que no hay un interés real de parte de estos diputados de avanzar con el juicio político", dijo el legislador.</p> <p>Si los interesados no están, ellos manifiestan que tenemos arreglos y nos llaman el McPrian, pero nosotros sí tenemos un interés real de avanzar. Al final del día lunes dije que iba a ser puro show, que así ha venido siendo a lo largo de estas diferentes sanciones que ha declarado la Sala Superior de la autoridad electoral y la Corte", añadió.</p> <p>Por su parte, la coordinadora legislativa de MC, Sandra Pámanes, consideró insostenible dicho juicio político, ya que sólo se basa en una nota periodística y solicitó, para imponer al PRI-PAN igualdad de condiciones, iniciar un juicio</p>

	<p>contra Adrián de la Garza por el caso NextEnergy; esto fue rechazado en la Comisión.</p> <p>Con la ausencia de los diputados de la 4T, el voto en contra de MC, el juicio político en el Congreso arrancó con el aval del PRI, PAN y Grecia Benavides. El próximo 23 de junio a las 16.00 horas el gobernador deberá comparecer personalmente o a través de su abogado.</p>
--	--

6.	Link electrónico	https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2026/6/12/samuel-garcia-debera-comparecer-ante-el-congreso-por-acusacion-de-peculado-373829.html
	Nombre del perfil/página	Proceso
	Imagen del video.	
	Fecha de publicación	12 de junio del 2026
	Transcripción del contenido del video.	<p>Samuel García deberá comparecer ante el Congreso por acusación de peculado</p> <p>La dirigencia estatal de Morena acusa al gobernador de desviar más de 2 mil millones de pesos del erario.</p> <p>MONTERREY, NL (apro).- La Comisión Anticorrupción del Congreso de Nuevo León ordenó la comparecencia del gobernador del Estado, Samuel García Sepúlveda, para que responda a las acusaciones por desvíos de recursos públicos y peculado, que integran la solicitud de juicio político en su contra.</p> <p>El gobernador emenado de Movimiento Ciudadano está citado para el 23 de junio a las 16:00 horas.</p> <p>La dirigencia estatal de Morena lo acusa de desviar más de 2 mil millones de pesos del erario, que fueron a parar a despachos propiedad de su familia.</p> <p>Armida Serrato, diputada del PRI y presidenta de la Comisión Anticorrupción, señaló que García Sepúlveda puede acudir de forma presencial o a través de su defensa jurídica para presentar sus alegatos y pruebas a favor.</p> <p>El lunes 9 de junio, dirigentes y diputados de Morena presentaron al Poder Ejecutivo estatal la solicitud de juicio político contra el mandatario neleonés,</p>

	<p>la cual fue turnada por la Comisión Permanente, en calidad de urgente, a la de Comisión Anticorrupción.</p> <p>En sesión de este órgano legislativo, este viernes se leyó el expediente 21537/77, en el que se detallaron las supuestas triangulaciones financieras con las cuales desde el 2022, primer año de administración de Samuel García, empezó el presunto desfalco a las arcas estatales.</p> <p>Los recursos económicos, gran parte de los cuales fueron a parar a despachos propiedad del mandatario y su padre, Samuel García Mascorro y otros familiares y socios, están “plenamente identificados desde las cuentas de origen del gobierno hacia despachos fiscales y empresas donde él es socio”. Aunque fue uno de los promoventes del juicio político, el coordinador de los diputados de Morena, Mario Soto, junto con el también legislador guida Rogelio Montemayor, no acudieron a la sesión de la Comisión Anticorrupción. Al existir quorum, el dictamen de procedencia del juicio y la orden de competencia del gobernador se aprobó por mayoría de siete votos, contra uno emitido en contra por la diputada de Movimiento Ciudadano, Sandra Pamanes.</p> <p>La legisladora emecista argumentó que el procedimiento, el cual requerirá cuando menos de 28 votos de los 42 que integran el Congreso para destituir y desaforar al Ejecutivo estatal, está viciado de origen y puede ser impugnado en juzgados federales.</p>
--	--

7.	Link electrónico	https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2026/06/12/juicio-politico-a-samuel-garcia-que-diputados-de-morena-no-acudieron-a-sesion/
	Nombre del perfil/página	El Financiero
	Imagen del video.	 <p>The image shows a screenshot of a news article from the website 'EL FINANCIERO'. The article title is 'Juicio político a Samuel García: ¿Qué diputados de Morena no acudieron a sesión?'. Below the title, there is a sub-headline: 'El PAN de NL apuntó que la bancada se sorprendió por la ausencia de diputados morenistas, pese a que fue Morena quien promovió la denuncia contra Samuel García.' There is a photograph of Samuel García speaking at a podium. To the right of the main article, there are two smaller articles from 'FOX SPORTS' with titles: '¿1% de fel Supercomputadora revela probabilidad de que México gane el Mundial 2026? ¿Quién es favorito?' and '¿Qué lugar ocupa México entre las selecciones más valiosas del Mundial 2026? ¡No es ni Top 25!'.</p>
	Fecha de publicación	12 de junio del 2026

<p>Transcripción del contenido del video.</p>	<p>Juicio político a Samuel García: ¿Qué diputados de Morena no acudieron a sesión?</p> <p>El PAN de NL apuntó que la bancada se sorprendió por la ausencia de diputados morenistas, pese a que fue Morena quien promovió la denuncia contra Samuel García.</p> <p>La Comisión Anticorrupción del Congreso de Nuevo León aprobó que se inicie un <u>juicio político contra el gobernador Samuel García</u>, luego de ser señalado por la presunta triangulación de fondos públicos.</p> <p>La <u>bancada del Partido Acción Nacional (PAN)</u> destacó que se inició este juicio contra García por delitos penales, pero lamentó la ausencia de dos legisladores de Morena a la Comisión Anticorrupción que sesionó este viernes.</p> <p>Hoy nos sentimos sorprendidos que ni con el llamado de su dirigencia Estatal ni con el llamado de su delegado federal en Nuevo León se hayan presentado los compañeros de Morena, pero quienes realmente somos oposición en Nuevo León el PAN, PRI, PRD aquí estuvimos en la comisión”, apuntó el panista Carlos de la Fuente Flores en un comunicado.</p> <p>¿Qué diputados de Morena estuvieron ausentes en solicitud de juicio político a Samuel García?</p> <p>En mayo, la dirigente morenista de Nuevo León, Anabel Alcocer, acudió a la Fiscalía General de la República para presentar una <u>denuncia contra el gobernador Samuel García</u>, al que señalaron por un presunto desvío de recursos federales y estatales a un despacho con presuntas conexiones familiares.</p> <p>Según Morena, los recursos fueron triangulados por medio de proveedores de Gobierno, y terminaron en el despacho fiscal y de abogados del que es <u>socio el padre del gobernador, Samuel Orlando García Mascorro</u>. La denuncia incluye igualmente a la esposa de García, la influencer Mariana Rodríguez.</p> <p>En la sesión de este viernes en la <u>Comisión Anticorrupción</u>, se aprobó iniciar un proceso de <u>juicio político contra Samuel García</u>, luego de que Morena hiciera la solicitud el 8 de junio</p> <p>El PAN destacó que asistió la <u>diputada morenista Grecia Benavides</u>, junto con la dirigente de Morena en Nuevo León, Anabel Alcocer.</p> <p>A la reunión faltaron los morenistas <u>Mario Soto Esquer</u> y <u>Rodrigo Montemayor</u> Romero. También estuvo ausente Claudia Chapa Marmolejo, del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), grupo aliado de Morena.</p> <p>El PAN destacó que, tras dar el visto bueno al juicio contra el gobernador de Nuevo León en la comisión, esperarán la contestación del propio Samuel García para el 23 de junio al respecto de quién será su representante jurídico.</p>
---	--

Estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos de este Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares.

6. LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO; LEGAL Y HUMANA: En lo que favorezca a la CNHJ; siguiendo los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando sean varias las presunciones, han de ser concordantes (tener un enlace entre sí).

7. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En cuanto a las actuaciones que se desprenden del presente asunto.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

Como primer punto, es menester resaltar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, recaído en el expediente **SUP-JDC-162/2020**, reconoció la potestad que tiene morena para vigilar y corregir el actuar de la militancia, y mantener el orden dentro de su organización.⁵

De lo anterior, y con base en lo previsto por el artículo 14 Bis, inciso H, numeral 1, del Estatuto, morena cuenta con un Órgano Jurisdiccional denominado Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ), encargado de impartir justicia, cuyo objetivo es velar y garantizar la regularidad estatutaria.

Es así que, esta Comisión es competente para iniciar de Oficio el Procedimiento Sancionador previsto en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, toda vez que, este Órgano Interpartidista, advierte posibles actos de incumplimiento a las obligaciones previstas dentro de los Documentos Básicos de morena, ya que, como se ha señalado, dichas disposiciones normativas son de observancia para todas y todos los Protagonistas del cambio verdadero, integrantes de morena, candidatas y candidatos externos, representantes populares emanadas y emanados de este Instituto Político, así como cualquier ciudadana o ciudadano que tenga participación en este partido y, en consecuencia, le corresponde a esta Comisión Nacional actuar de manera oficiosa.

⁵ Ver la jurisprudencia 7/2005 de esta Sala Superior, de rubro **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES**, así como la tesis XLV/2002, con el rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**

II. NORMATIVA REGLAMENTARIA APLICABLE

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de Órganos Directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador de Oficio por las siguientes consideraciones:

El Estatuto establece dentro del artículo 49°, incisos a, b, e, y f, que a letra dice lo siguiente:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será **un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria** de carácter independiente, imparcial, objetivo **cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables** y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos las y los miembros de morena;

b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena;

(...)

e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;

f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes de morena;”

El énfasis es nuestro.

Aunado a lo anterior, el Reglamento señala dentro de los artículos 26 y 29 Bis que:

“**Artículo 26.** El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o **iniciarse de oficio por la CNHJ,**

dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.

(...)

Artículo 29 Bis. Para el caso del Procedimiento de Oficio, la CNHJ emitirá y notificará a la o el imputado el Acuerdo de inicio de procedimiento de oficio, mediante el cual señalará las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos. La o el imputado, o el órgano responsable, tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar contestación. La Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles después de que se haya llevado a cabo la Audiencia estatutaria.”

El énfasis es nuestro.

En consecuencia, la comisión de actos que vulneren la normatividad partidaria debe de ser investigada y si es procedente, sancionada por la CNHJ, para lo cual se señala el contenido para el cual señalan las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos, por lo que se procede a la exposición de estos.

Esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con base en lo dispuesto por los artículos 49°, incisos a., b., e. y f., 53°, incisos b., c., f. y j. del Estatuto; y 1 del Reglamento, advierte la presunta comisión de hechos ilícitos y que, a su vez, podrían transgredir los Documentos Básicos y los principios con los que fue fundado este partido político.

De conformidad con el artículo 53°, incisos b., c., f., y j., del Estatuto, las faltas que se consideran sancionables por la CNHJ, entre otros supuestos, son los siguientes:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;

(...)

j. Las **demás conductas** que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.

(...)

El énfasis es nuestro.

Es por ello por lo que, se ordena iniciar de oficio un Procedimiento Sancionador en contra de los **CC. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER** y **RODRIGO OTHONIEL MONTEMAYOR ROMERO**, el cual deberá ser sustanciado en términos de lo que establece el Reglamento de la Comisión Nacional a partir del hecho y pruebas referidas.

IV. CUESTIÓN PREVIA SOBRE LA INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA

Respecto a los hechos materia de este Procedimiento Sancionador de Oficio, esta Comisión no desconoce el contenido de la tesis LXXXVI/2016, de rubro “GRUPOS FRACCIONES PARLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS DE UN PARTIDO POLÍTICO. ES CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE EN LA NORMATIVA INTERNA PARTIDISTA SE REGULEN ASPECTOS SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”, con la que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación garantiza la autonomía y derecho de los partidos políticos a determinar su regulación interna y forma de organizarse.

En esa línea argumentativa, los actos que llevan a cabo personas legisladoras que a su vez militan en un partido pueden enmarcarse en dos supuestos distintos en términos jurídicos:

- i. aquellos que se vinculan con la vida interna del partido al que se encuentran afiliados; y,
- ii. los que realizan en ejercicio de la función pública.

Esto es, el Tribunal Electoral ha establecido que los grupos parlamentarios generalmente se forman a partir de la afiliación partidista de los legisladores. Esto significa que, aunque los diputados son electos por la ciudadanía, mantienen un vínculo con el partido que los postuló y deben desempeñar sus funciones conforme a su plataforma política e ideología.

Dado que la Constitución permite esta relación, los partidos pueden establecer reglas internas para la organización y funcionamiento de sus grupos parlamentarios. Sin embargo, esta regulación no debe interferir en las decisiones del Poder Legislativo, ya que los legisladores, una vez electos, adquieren autonomía en el ejercicio de sus funciones públicas.

Lo anterior es relevante porque la inviolabilidad parlamentaria constituye una garantía constitucional destinada a proteger la independencia de las y los legisladores frente a

presiones externas derivadas de las opiniones, expresiones, posicionamientos, deliberaciones o votos emitidos en el ejercicio de sus funciones representativas. Su finalidad es asegurar que la función legislativa pueda desarrollarse libremente, sin temor a represalias jurídicas, administrativas o políticas derivadas del sentido de las decisiones adoptadas dentro de los Órganos Parlamentarios.

Sin embargo, la protección constitucional de la inviolabilidad parlamentaria no tiene un alcance absoluto ni impide que las personas legisladoras respondan, en su calidad de militantes de un partido político, por conductas ajenas al núcleo esencial de la función parlamentaria cuando éstas puedan constituir infracciones a la normativa interna de la organización política a la que voluntariamente decidieron afiliarse.

La presente investigación no cuestiona el sentido de un voto, una opinión, una intervención en tribuna, una postura legislativa ni una determinación adoptada dentro de un Órgano Parlamentario. Asimismo, esta investigación no pretende revisar actuaciones del Congreso Local ni sustituir la voluntad de un Órgano Parlamentario. Por el contrario, la materia de la controversia se encuentra circunscrita a determinar si, en su carácter de personas militantes y representantes populares emanados de nuestro partido-movimiento, los acusados incurrieron en conductas que pudieran actualizar infracciones a los Documentos Básicos, al Estatuto, al Reglamento de la CNHJ y a los Lineamientos para el Comportamiento Ético del partido.

En particular, el presente asunto versa sobre hechos distintos a la actividad parlamentaria protegida constitucionalmente, entre ellos:

- ⇒ La posible existencia de acuerdos o negociaciones políticas celebradas con personas vinculadas al Gobierno del Estado de Nuevo León.
- ⇒ La posible subordinación de intereses partidistas a intereses políticos externos.
- ⇒ La eventual existencia de alianzas o entendimientos con personajes contrarios a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.
- ⇒ El incumplimiento de los deberes estatutarios de lealtad, congruencia, unidad, independencia política y defensa institucional del partido.
- ⇒ La afectación ocasionada a la imagen, credibilidad y patrimonio político de Morena.

La ausencia de los acusados en la sesión referida constituye únicamente un hecho objetivo que forma parte del contexto fáctico en el estado de Nuevo León y un elemento indiciario para analizar la posible existencia de conductas partidariamente reprochables;

sin embargo, no constituye por sí misma el objeto de sanción ni el fundamento exclusivo de la responsabilidad que se solicita investigar.

En otras palabras, el procedimiento de oficio que se inicia no pretende sancionar una decisión parlamentaria, sino determinar si determinados actos, relaciones políticas, reuniones, acuerdos o conductas desarrolladas fuera del ámbito estrictamente legislativo son compatibles con las obligaciones que los acusados asumieron al afiliarse a morena y aceptar sujetarse a sus Documentos Básicos.

La propia naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público con facultades de autoorganización y autodeterminación implica que pueden exigir a sus militantes el cumplimiento de deberes éticos, estatutarios y disciplinarios distintos de las responsabilidades derivadas del ejercicio de cargos públicos.

Consecuentemente, el contenido de este acuerdo se ubica dentro del ámbito de la disciplina partidaria y de la tutela de los principios internos de morena, sin invadir la autonomía del Poder Legislativo ni cuestionar prerrogativas constitucionales inherentes al cargo de diputado.

Aceptar una interpretación distinta implicaría sostener que cualquier militante que ejerza una función legislativa quedaría exento del cumplimiento de las obligaciones estatutarias derivadas de su afiliación partidista cuando sus conductas guardaran alguna relación contextual con la actividad parlamentaria, conclusión que resultaría incompatible con los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos y el régimen sancionador de morena previsto en el Estatuto y Reglamento de la CNHJ.

Por ello, el presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares, resulta plenamente procedente y compatible con el principio de inviolabilidad parlamentaria, pues no busca sancionar actos legislativos protegidos constitucionalmente, sino investigar y, en su caso, sancionar conductas atribuibles a los denunciados en su calidad de militantes de morena, cuando existan elementos que permitan presumir la transgresión de los deberes y obligaciones previstos en la normativa interna del partido.

V. MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con los artículos 105 al 111 del Reglamento, esta CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado

funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización, de conformidad con lo siguiente:

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares son instrumentos de tutela preventiva que se dictan de oficio o a petición de parte, con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. Estas medidas no reemplazan el fallo definitivo, sino que son accesorias y sumarias, tramitándose en plazos breves para evitar que el perjuicio se vuelva irreparable. Su finalidad es asegurar la eficacia de la decisión final y restablecer provisionalmente el orden normativo que se considera afectado, protegiendo así el interés público del partido y sus bienes jurídicos tutelados.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**⁶.

Para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, la CNHJ debe verificar la concurrencia de dos elementos esenciales: el **Fumus Boni Iuris** (apariencia del buen derecho) y el **Periculum in Mora** (peligro en la demora). El *Fumus Boni Iuris* se cumple al existir una **verosimilitud de la falta grave**, pues las acciones de las y los acusados son hechos públicos y notorios que presuntamente violentan la normatividad. El *Periculum in Mora* se justifica por la **urgencia** de evitar daños irreparables y la continua afectación a la imagen y unidad de morena al permitir la participación activa de personas que no cumplen con los valores y principios que rigen nuestro partido, priorizado el beneficio propio.

2. NECESIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La implementación de esta medida se considera imperante porque los hechos señalados representan una amenaza real y latente que lesionaría el interés general del instituto político, comprometiendo la unidad y el deber de lealtad de la militancia. La CNHJ, como Órgano obligado a velar por el respeto a los principios democráticos y la normatividad, debe actuar para que la conducta ilícita o probablemente ilícita no continúe ni se repita. En este sentido, la medida es un mecanismo idóneo para lograr la cesación de los actos infractores y preservar la funcionalidad y observancia de la normativa interna del partido,

⁶ Consultable en <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-14-2015/>

cuyo orden jurídico está protegido por la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos.

3. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS

El Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en su artículo 105, establece que este Órgano de Justicia Partidista podrá adoptar las Medidas Cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, viole derechos de la militancia o afecte la autoorganización del partido.

En tal virtud, esta Comisión se encuentra facultada para dictar Medidas Cautelares que tengan por objeto lograr la cesación de actos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables y prevenir la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos.

Así, las Medidas Cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos.

Por lo que, la ausencia de un catálogo de las Medidas Cautelares que pueden decretarse en sede partidista, no provoca un vacío de legalidad porque el Reglamento dispone que las Medidas Cautelares que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso no impide que esta Comisión, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas y decretar aquellas que se consideren adecuadas por los fines buscados, a condición de que su determinación se encuentre debidamente fundada y motivada.

En el caso en concreto, la procedencia de medidas cautelares no se sustenta exclusivamente en la ausencia de los denunciados en una sesión legislativa, sino en una serie de circunstancias concurrentes que constituyen indicios razonables de una posible subordinación a intereses políticos ajenos a morena, de la eventual existencia de acuerdos políticos de conveniencia y de una actuación incompatible con los principios de independencia, lealtad partidaria y prevalencia del interés colectivo.

Entre dichos elementos destacan:

- a) La ausencia simultánea de los acusados en una sesión de la Comisión Anticorrupción del Congreso de Nuevo León.
- b) El beneficio político obtenido por el titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León como consecuencia de dicha conducta.
- c) La existencia de reuniones públicas o reportadas entre uno de los acusados y altos funcionarios del Gobierno estatal.
- d) Los vínculos políticos atribuidos a otro de los denunciados con personas contratadas por integrantes del Gobierno estatal.
- e) Los cuestionamientos públicos y al interior del partido respecto de la lealtad partidaria de los acusados.
- f) La afectación generada a la imagen, credibilidad y cohesión interna de morena.

Sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, estos elementos son suficientes para justificar la implementación de medidas cautelares destinada a preservar los principios y bienes jurídicos tutelados por la normativa interna del partido.

En consecuencia, se estiman necesarias y proporcionales la emisión de las siguientes Medidas Cautelares, en donde se ordena:

PRIMERA. La suspensión provisional del **C. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER** del cargo de Consejero Estatal mientras se sustancia el presente procedimiento.

SEGUNDA. La prohibición temporal a los **CC. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER** y **RODRIGO OTHONIEL MONTEMAYOR ROMERO** de participar en conferencias de prensa, eventos institucionales y reuniones formales ostentándose como dirigentes o representantes oficiales de morena en Nuevo León.

Lo anterior se determina sin perjuicio de las medidas que, en su caso, adopte la fracción parlamentaria de morena en el Congreso de Nuevo León conforme a su reglamento interno. Para tales efectos, remítase copia de la presente resolución a dicha fracción, a fin de que actúe en el ámbito de sus atribuciones y determine lo que en Derecho corresponda.

En el presente caso, se consideran cumplidos los requisitos para la adopción de Medidas Cautelares, en virtud de evitar la repetición de conductas contrarias a las disposiciones de los Documentos Básicos.

Finalmente, debe precisarse que las Medidas Cautelares decretadas no constituyen sanción alguna, sino un instrumento provisional y preventivo, cuyo fin es garantizar el respeto a los principios estatutarios de lealtad, unidad y legalidad que los **CC. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER** y **RODRIGO OTHONIEL MONTEMAYOR ROMERO**, en su calidad de militantes y diputados locales, asumieron al momento de su afiliación.

Conforme a lo anterior, previa valoración del material probatorio y el análisis integral del escrito de queja visualizado desde una perspectiva preliminar, queda la abstención en tanto se desarrolla el procedimiento sancionador, en atención a lo siguiente:

a) Verosimilitud de la falta grave: De un análisis preliminar de los hechos acusados y de los elementos aportados y descritos detalladamente en el apartado de pruebas, se advierte la existencia de indicios razonables que permiten presumir, bajo la apariencia del buen derecho, la posible comisión de conductas contrarias a los principios, valores y disposiciones normativas que rigen la vida interna de morena y que fueron ampliamente descritos en el capítulo de hechos del presente oficio.

Las conductas atribuidas a los acusados poseen una especial gravedad debido a que no sólo podrían implicar el incumplimiento de obligaciones individuales de la militancia, sino que además comprometen valores esenciales para la existencia misma de morena como organización política, lo anterior porque las disposiciones de la Declaración de Principios, el Programa de Acción de Lucha, el Estatuto y los Lineamientos Éticos se encuentran contruidos sobre la premisa de que morena debe mantener independencia frente a grupos de interés, gobiernos ajenos al movimiento y estructuras de poder capaces de influir indebidamente en las decisiones de sus representantes.

Por ello, la posible existencia de acuerdos políticos, compromisos de colaboración o relaciones de subordinación con actores vinculados al Gobierno del Estado de Nuevo León trasciende el ámbito individual de los acusados y afecta directamente bienes

jurídicos colectivos tales como **no mantener** relaciones de subordinación con otras fuerzas políticas, la confianza de la militancia y la credibilidad pública del movimiento.

La gravedad de la conducta también deriva de la posición de liderazgo y visibilidad que ocupan los acusados dentro de la estructura política de morena, circunstancia que constituye un deber reforzado de lealtad, congruencia y observancia de los principios partidistas.

b) Idoneidad, necesidad y proporcionalidad: En el presente caso, las Medidas Cautelares que se imponen debe observar el principio de proporcionalidad, lo cual implica que la restricción provisional decretada sea idónea, necesaria y equilibrada en relación con la conducta denunciada y los bienes jurídicos que se pretenden tutelar.

Las medidas cautelares ordenadas **resultan idóneas** porque permiten preservar la materia del procedimiento y evitar afectaciones adicionales a la vida interna del partido.

Resultan **necesarias** porque no existe una medida menos restrictiva que garantice de manera efectiva la protección de los bienes jurídicos comprometidos. Asimismo, son **proporcionales** porque no implican una sanción anticipada ni prejuzgan sobre la responsabilidad de los acusados, sino que únicamente buscan garantizar la eficacia de la resolución definitiva que eventualmente emita esta Comisión.

c) Urgencia: La urgencia en la adopción de las Medidas Cautelares deriva del riesgo real e inminente de que continúen ejecutándose o difundándose actos similares, profundizando el daño a los principios y valores que morena se encuentra obligado a salvaguardar. La naturaleza pública y mediática de las conductas denunciadas implica que sus efectos se amplifican y reproducen de manera inmediata ante la ciudadanía, afectando la confianza pública, la credibilidad y la percepción de congruencia ética de la militancia de morena.

La urgencia también deriva de que la sustanciación ordinaria del procedimiento disciplinario puede extenderse durante un periodo considerable, mientras que los efectos negativos asociados a los hechos acusados se encuentran actualmente en desarrollo.

Por ello, esperar hasta la resolución definitiva del procedimiento podría tornar irreparable la afectación ocasionada, permitiendo que persistan los señalamientos de acuerdos pragmáticos o subordinación de representantes de nuestro político al gobierno del estado, como se advierte del contenido de las notas periodísticas.

d) Temporalidad: Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente Procedimiento Sancionador.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las conductas señaladas, lo que en todo caso será materia de la Resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

VI. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento, el presente proveído puede ser impugnado mediante el recurso de revisión.

VII. EFECTOS

Se vincula a la **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN**, a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, AMBAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, así como al **CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN NUEVO LEÓN**, para que, con fundamento a lo establecido por los artículos 47° y 49° del Estatuto y; 105, 108 y 110, del Reglamento de la CNHJ, y conforme a sus facultades, realicen las diligencias necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas en el apartado conducente del presente acuerdo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 3°, inciso j., 6°, incisos f., k. y l., 47°, 49° incisos a., b., e. y f., 53°, incisos b., c., f. y j., 54° y 56° del Estatuto de morena, 26, 29 Bis, 31, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 3°, inciso j., 6°, incisos f., k. y l., 47°, 49° incisos a., b., e. y f., 53°, incisos b., c., f. y j., 54° y 56° del Estatuto de morena, 26, 29 Bis, 31, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, **SE ORDENA INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, en contra de los **CC. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER y RODRIGO OTHONIEL MONTEMAYOR ROMERO**, de conformidad con lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. **Fórmese y regístrese** el expediente con la clave **CNHJ-NL-362/2026** para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

TERCERO. **Se emiten las Medidas Cautelares** determinadas en el apartado correspondiente del presente acuerdo.

CUARTO. **Notifíquese** como corresponda el presente acuerdo a los **CC. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER y RODRIGO OTHONIEL MONTEMAYOR ROMERO**, así como de los medios de prueba referidos en el mismo para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** a partir de recibido, manifieste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. **Vincúlese** a la **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN**, a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, AMBAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, así como al **CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN NUEVO LEÓN** para los efectos estatutarios y legales conducentes.

SEXTO. **Publíquese** este acuerdo en los estrados de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, durante un plazo de **setenta y dos (72) horas**, a fin de notificar a

las y los militantes, simpatizantes o demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”

**ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA**

**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA**

**EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO**

**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO**

**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA**